



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

## SECRETARÍA GENERAL

Oficio N° 0137-SGGADCP-2011  
Catacocha, 11 de noviembre de 2011

Archivo  
21

Atención.

Dr. Byron Ríos Espinosa  
Dr. Willam López Yaguana  
Dr. Angel Vicente Astudillo  
Presente.-

**PROCURADOR SÍNDICO**  
**DIRECTOR FINANCIERO**  
**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD**

Saludos Cordiales:

Para su conocimiento y aplicación, adjunto al presente remito a ustedes copia de la ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN PALTAS" debidamente aprobada por el Concejo Cantonal, la misma entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

Solicito de ser el caso remitir a las oficinas a su cargo para su aplicación, de acuerdo a las competencias que les correspondan.

Particular que informo para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

Álvaro Agila Hidalgo  
SECRETARIO GENERAL



cc. Archivo.

GOBIERNO LOCAL DE PALTAS  
RECIBIDO  
DIA Viernes FECHA 11-11-11  
HORA 10 H 50



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

## EL I. CONCEJO CANTONAL DE PALTAS

### CONSIDERANDO:

- Que, el numeral 26 del Art. 66 de la Carta Magna protege **"El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental..."** cuya conformación transferencia y consolidación jurídica, requiere de un registro confiable, actualizado y con la adecuada seguridad jurídica que él implica.
- Que el Art. 85, numeral uno, de la Constitución vigente establece que **"Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir..."**
- Que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales **"Formar, administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales"**, conforme lo determina el Art. 264 numeral 9 de la Carta Magna
- Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 265, prevé que **"El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades; principio que es recogido en la Ley de Registro de Datos Públicos en su Art. 19.**
- Que, el Art. 1 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos manifiesta como objeto de la Ley de Registro de Datos Públicos: **"garantizar la seguridad jurídica, organizar, regular, sistematizar e interconectar la información, así como: la eficacia y eficiencia de su manejo, publicidad, transparencia, acceso e implementación de nuevas tecnologías."**
- Que el financiamiento de los Registros de la Propiedad **"... se financiarán con el cobro de los aranceles por los servicios de registro, y el remanente pasará a formar parte de los presupuestos de los respectivos municipios, y de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos..."**, por así disponerlo el Art. 35 de la Ley de Registro de Datos Públicos.
- Que, el Art. 142 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que **"La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales"** y que **"El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los**





## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

**parámetros y tarifas de los servidores se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales”.**

*Que, los Municipios del Ecuador, por mandato legal son sujetos activos de un régimen jurídico tributario, como son los impuestos, tasas, contribuciones especiales y tarifas que serán fortalecidas asumiendo esta competencia a efectos de organizar, registrar y mantener en forma cronológica, secuencial y ordenada en el repertorio, el archivo de datos y libros registrales físicos e informáticos de los bienes inmuebles, actos y contratos correspondientes al Cantón Paltas sujetos a Registro, permitiendo obtener ingresos propios a ser invertidos en beneficio social;*

*En uso de sus facultades que la Constitución y en concordancia con lo establecido en los artículos: 2 literal c); 7; 29; 54 literal l), 55, literal i); 57 literal a) y 322 del COOTAD, expide la presente:*

### **ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN PALTAS.**

**Art. 1.- Finalidad, Objeto y Jurisdicción:** *La presente ordenanza tiene por finalidad: crear y regular la estructura general y la organización y administración del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Paltas, con el objeto de garantizar la eficacia y eficiencia de su manejo y precautelar la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo, así como la inscripción de los instrumentos públicos, títulos y demás documentos que la ley exige o permite que se inscriban sirviendo como medio de tradición del dominio de los bienes raíces y de los otros derechos reales constituidos en ellos, así como la publicidad de los contratos y actos que trasladan el dominio y garantizar la autenticidad y seguridad de los títulos, instrumentos públicos y documentos que deben registrarse.*

*La jurisdicción del Registro de la Propiedad del Cantón Paltas comprende todo el territorio demarcado dentro de sus límites y la oficina del Registro de las Propiedad estará ubicada en la ciudad de Catacocha.*

**Art. 2.- Naturaleza, Integración y Normativa Funcional:** *El Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Paltas, se crea como un departamento que tendrá relación directa con la Jefatura de Avalúos y Catastros, estará integrado con personal con la debida experiencia en registros y datos públicos.*

*Su funcionamiento se sujetará a las disposiciones contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en la Ley Orgánica del Servicio Público, en la Ley de Registro, en la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y en la presente Ordenanza.*

**Art. 3.- Datos Públicos:** *El Registro Municipal de la Propiedad garantizará que los datos públicos registrales sean completos, accesibles, en formatos libres,*





## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

*sin licencia alrededor de los mismos, no discriminatorios, veraces, verificables y pertinentes, en relación al ámbito y fines de su inscripción.*

*La información que el Registro de la Propiedad del cantón Paltas confiera, puede ser específica o general, versar sobre una parte o sobre la totalidad del registro y ser suministrada por escrito o medios electrónicos.*

**Art. 4.- Responsable de Datos.-** El Registrador de la Propiedad del cantón Paltas es responsable de la integridad, protección y control de los registros y base de datos a su cargo.

*Así mismo, es responsable por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros y datos registrados, al igual que de las certificaciones, razones de inscripción y todas sus actuaciones.*

**Art. 5.- Derecho a la Intimidad.-** De conformidad con la Constitución de la República y la Ley el Registrador de la Propiedad, permitirá el acceso de la ciudadanía a los datos registrales, respetando el derecho a la intimidad y reserva de la información, en especial de aquella cuyo uso público pueda atentar contra los derechos humanos consagrados en la Constitución de la República e instrumentos internacionales.

**Art. 6.- Certificación Documento Público.-** La certificación registral constituye documento público y se expedirá a petición directa de parte interesada; por disposición administrativa; y, por orden judicial.

**Art. 7.- Forma de llevar Información.-** El Registro de la Propiedad del cantón Paltas llevará la información de modo digitalizado, con soporte físico, en la forma determinada en la ley y en la normativa pertinente, se llevará bajo el sistema de información cronológica, personal y real.

**Art. 8.- Sistema Informático.-** El sistema informático tiene como objetivo la tecnificación y modernización de los registros, empleando tecnologías de información, bases de datos y lenguajes informáticos estandarizados, protocolos de intercambio de datos seguros, que permitan un manejo adecuado de la información que reciba, capture, archive, codifique, proteja, intercambie, reproduzca, verifique, certifique o procese.

*El sistema informático utilizado para el funcionamiento e interconexión de los registros y entidades es de propiedad Estatal y debe contar con su respectivo respaldo, cumplir con los estándares técnicos y plan de contingencia que impidan la caída del sistema, mecanismos de seguridad y protección de datos e información que impidan el robo de datos, modificación o cualquier otra circunstancia que pueda afectar la información pública.*

**Art. 9.- Integración:** El Registro Municipal de la Propiedad de Cantón Paltas, estará integrado por un (a) Registrador (a); un (a) secretario (a); y, por el personal que sea necesario para su normal funcionamiento.





## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

**Art. 10.- Registrador de la Propiedad.** El Registrador Municipal de la Propiedad del cantón Paltas, durará en su cargo un período fijo de 4 años, pudiendo ser reelegido por una sola vez. Continuará en funciones hasta ser legalmente reemplazado.

Al terminar su función por cualquier causa, el Registrador de la Propiedad, deberá entregar toda la información y documentos a su cargo, a la persona que encargue el señor alcalde del cantón, suscribiendo el acta correspondiente. En caso de infringir esta norma, en forma inmediata se presentará la acción penal que corresponda.

El nombramiento de la o el Registrador de la Propiedad será extendido por el Alcalde, al postulante que haya obtenido la mayor puntuación luego del proceso de selección.

La remuneración de la o el Registrador de la Propiedad será la que corresponda de acuerdo a la tabla salarial expedida por el Ministerio de Relaciones Laborales y de acuerdo al número de habitantes, conforme dispone la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Datos Públicos.

La o el Registrador de la Propiedad es servidor caucionado y sujeto al Reglamento para Registro y Control de las Cauciones emitido por la Contraloría General del Estado.

**Art. 11.- Ausencia Temporal, Definitiva o Renuncia.-** En caso de ausencia temporal de la o el Registrador titular, el despacho será encargado al funcionario que designe el Alcalde.

En caso de ausencia definitiva por destitución o renuncia, el Alcalde designará al Registrador interino e inmediatamente se procederá al llamamiento a concurso de méritos y oposición para el nombramiento del Registrador de la Propiedad titular.

**Art. 12.- Requisitos para ser Registrador (a) de la Propiedad:** Para ser Registrador (a) de la Propiedad del Cantón Paltas se requiere:

- a) Ser ecuatoriano
- b) Ser abogado (a);
- c) Tener 3 años de ejercicio profesional, como mínimo;
- d) Cumplir con los demás requisitos previstos en la Ley Orgánica del Servicio Público y Ley del Sistema Nacional de Datos Públicos.

**Art. 13.- Criterio general de nominación.-** Para la selección y designación del Registrador o Registradora de la Propiedad, el Gobierno Municipal de Paltas, a través de su ejecutivo organizará un Concurso Público de Merecimientos y Oposición con postulación, veeduría e impugnación ciudadana, siendo de su responsabilidad la organización del mismo, cuando de conformidad a la ley corresponda realizarlo.





## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

**Art. 14.- Del Concurso de Merecimientos y Oposición.-** Con la finalidad de cumplir las disposiciones dictadas a nivel nacional acerca del proceso de selección y designación de los Registradores de la Propiedad, se establece que los Concursos de Merecimientos y Oposición en base a los principios indicados en el artículo anterior, se realizará aplicando estrictamente el "REGLAMENTO DEL CONCURSO DE MERECIMIENTOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD", dictado mediante RESOLUCIÓN NRO. 001-DINARDAP-2010, de fecha 24 de diciembre del año dos mil diez, o bajo las normas legales que posteriormente se crearen para el efecto, sean ratificando, modificando en todo o en parte la misma, o dictando una diferente, aparte de la legislación que cantonalmente se decida.

Será prohibición para poder presentarse a participar en el concurso de méritos y oposición, quienes al momento de postular su candidatura, se encontraren como deudores del Gobierno Municipal de Paltas, o prestando sus servicios en esta entidad.

**Art. 15.-** De igual manera constituirá prohibición a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de la autoridad nominadora, de los concejales y de los funcionarios de libre nombramiento y remoción del Gobierno Municipal en funciones.

**Art. 16.- Deberes y atribuciones del (la) Registrador (a) de la Propiedad:** El Registrador Municipal de la Propiedad del Cantón Paltas tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Inscribir en el Registro correspondiente los documentos cuya inscripción exige o permite la Ley debiendo negarse a hacerlo en los casos siguientes:
  1. Si la inscripción es legalmente inadmisibile.
  2. Si los impuestos que causan la celebración del acto o contrato o su inscripción no han sido pagados de acuerdo con la Ley.
  3. Si el inmueble al que se refiere el acto, contrato o mandato judicial que debe inscribirse no está situado dentro del cantón.
  4. Si el título o documento que se trata de inscribir tiene algún vicio o defecto que lo haga nulo.
  5. Si el título o documento no contiene los requisitos legales para la inscripción; y,
  6. Si no se ha dado al público el aviso que previamente a la inscripción de un título o documento prescribe la ley.
- b) Llevar un inventario de los Registros, libros y demás documentos pertenecientes a la oficina, debiendo enviar una copia de dicho inventario a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, dentro de los quince días del mes de enero de cada año.
- c) Llevar con sujeción a las disposiciones de la Ley de Registro, los libros denominados Registro de Propiedad, Registro de Gravámenes, Prohibiciones de Enajenar y los demás que determine la Ley;





## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

- d) Anotar en el libro denominado Repertorio los títulos o documentos que se le presenten para su inscripción y cerrarlo diariamente, haciendo constar el número de inscripciones efectuadas en el día y firmando la diligencia;
- e) Conferir certificados y copias con arreglo a la Ley;
- f) Dar los informes oficiales que le pidan los funcionarios públicos acerca de lo que conste en los libros de la oficina; y,
- g) Las demás que la Ley y las ordenanzas locales, les faculden.

**Art. 17.- Multa al Registrador o Registradora:** Además de la responsabilidad a que está sujeto el (la) Registrador (a) por daños y perjuicios que causare, será condenado a pagar multa equivalente a un salario básico del trabajador en general en los siguientes casos:

- a) Si dejare de anotar en el Repertorio los documentos que se le presenten para su inscripción, diariamente;
- b) Si no cierra diariamente el repertorio, conforme a lo prescrito en la Ley,
- c) Si no lleva los Registros en el orden que previene en la Ley;
- d) Si hace, niega o retarda indebidamente una inscripción, por más de 48:00;
- e) Si al hacerla, no la efectúa conforme a lo preceptuado en la Ley;
- f) Si diere certificados o copias inexactas; y,
- g) Si incurriere en otra falta u omisión que contravengan a la Ley.

**Art. 18.- Conocimiento de las quejas.-** El Alcalde, conocerá las quejas que se presentaren en contra del (la) Registrador (a), imponiéndole la sanción correspondiente, aún con la destitución, luego de recibir el informe por escrito de aquel funcionario y de efectuar las diligencias necesarias para la comprobación del hecho imputado, dando el debido proceso y derecho a la defensa al denunciado.

**Art. 19.- Obligación de subsanar la falta.-** Lo dispuesto en el artículo precedente se entiende sin perjuicio de que el (la) Registrador (a) deberá subsanar, a su costa, la falta u omisión en que haya incurrido y de lo que prescribe el Código Penal.

### DE LOS ARANCELES DEL REGISTRO

**Art. 20.-** El Registro de la Propiedad se financiará con el cobro de los aranceles por los servicios de registro y el remanente pasará a formar parte del presupuesto de la Municipalidad de Paltas.

**Art. 21.-** Los contratos celebrados por las instituciones del sector público pagarán los aranceles establecidos en esta Ordenanza, salvo expresa exención legal.

**Art. 22.-** El Concejo Cantonal en cualquier tiempo de acuerdo a las conveniencias e intereses públicos podrá modificar la tabla de aranceles fijados para el Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Paltas.





## GUBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

**Art. 23.- Tabla de Aranceles.-** La tabla de aranceles que regirá a partir de la publicación de esta ordenanza, es la siguiente:

- a) Para el pago de los derechos del registro por la calificación e inscripción de actos que contengan la constitución, modificación, transferencia de dominio, adjudicaciones y extinción de derechos reales o personales sobre muebles e inmuebles, así como la imposición de gravámenes o limitaciones de dominio y cualquier otro acto similar, se considerarán la siguiente tabla:

Desde	Hasta	Tarifa Base
\$ 0.01	\$ 200.00	\$ 13.00
\$ 201.00	\$ 280.00	\$ 16.75
\$ 281.00	\$ 400.00	\$ 19.50
\$ 401.00	\$ 600.00	\$ 25.25
\$ 601.00	\$ 800.00	\$ 27.75
\$ 801.00	\$ 1.200.00	\$ 33,20
\$ 1.201.00	\$ 1.600.00	\$ 44.20
\$ 1.601.00	\$ 2.000.00	\$ 55.90
\$ 2.001.00	\$ 2.400.00	\$ 60.00
\$ 2.401.00	\$ 2.800.00	\$ 63.75
\$ 2.801.00	\$ 3.200.00	\$ 67.50
\$ 3.201.00	\$ 3.600.00	\$ 71.25
\$ 3.601.00	\$ 10.000.00	\$ 75.00
\$ 10.001.00	En adelante se cobrará \$ 75.00 más el 0.5 % por el exceso de este valor.	

1. Por el registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que ésta comprende, la cantidad de quince dólares de los Estados Unidos de América.
2. Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar, testamentos, adjudicaciones de la Subsecretaría de Tierras del MAGAP, la cantidad de ocho dólares de los Estados Unidos de América.
3. Por el registro de las hipotecas constituidas a favor de entidades financieras, públicas o privadas, destinadas a la adquisición, construcción y/o mejoramiento de la vivienda cancelarán el 50% del valor correspondiente.
4. Por el registro de contratos de venta e hipoteca celebrados con entidades financieras, públicas o privadas, destinadas a la adquisición, construcción y/o mejoramiento de la vivienda cancelarán el 50% del valor correspondiente.
5. Por la inscripción de concesiones mineras de exploración, la cantidad de treinta dólares de los Estados Unidos de América.; y, por las de explotación, la cantidad de sesenta dólares de los Estados Unidos de América.
6. Por la domiciliación, disolución o liquidación de compañías, reforma y codificación de estatutos, cambios de domicilio, capitulaciones matrimoniales, poderes otorgados en el Ecuador o extranjero, cancelación





## GUBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

de permisos de operación, la cantidad de diez dólares de los Estados Unidos de América.

7. A todos los derechos mencionados, el o la Registrador (a) incrementarán el 20% por concepto de gastos generales.
8. Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales serán gratuitos, así como las prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales de acción pública y en procesos de alimentos.

b) Para el pago de derechos de registro, calificación, inscripción de los siguientes actos, incluyendo los rubros de gastos generales, se establecen los siguientes valores:

1. Por la inscripción de posesiones efectivas, la cantidad de cuatro dólares de los Estados Unidos de América.
2. Por la inscripción de embargos, sentencias, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones, la cantidad de ocho dólares de los Estados Unidos de América, por cada uno.
3. Por certificaciones de constar en el índice de propiedades, la cantidad de cuatro dólares de los Estados Unidos de América.
4. Por las certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio, la cantidad de cinco dólares de los Estados Unidos de América.
5. Por la inscripción de cancelación de gravámenes y derechos personales, la cantidad de cinco dólares de los Estados Unidos de América.
6. Por las certificaciones de matrículas inmobiliarias, la cantidad de tres dólares.

c) Cuando se trate de contratos celebrados entre entidades del sector público y personas de derecho privado, o entre personas de derecho público, registrará el valor de acuerdo a lo establecido en el literal a).

d) En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: hipotecas abiertas, fideicomisos, fusiones, rectificaciones, entre otras, se considerará para el cálculo de derechos de registro el avalúo municipal de cada inmueble.

e) Los derechos de los Registradores, fijados en la presente artículo serán calculados por cada acto o contrato aunque estén comprendidos en un solo instrumento.

f) En los casos en que un Juez dentro del recurso establecido en el Art. 1 de la Ley de Registro, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el Registrador se negó a efectuar, esta inscripción no causará nuevos derechos.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** En todo lo no contemplado en la presente ordenanza, se sujetará a las disposiciones establecidas en la Ley de Registro, Código Civil; Código de





## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

Comercio; Ley del Sistema de Datos Públicos; Ley Orgánica del Servicio Público; Código Orgánico de la Función Judicial.

**SEGUNDA:** Las funcionarias o funcionarios que se requieran en las funciones Registrales bajo competencia del Gobierno Municipal del Cantón Paltas, estarán sujetos a la Ley que regula el Servicio Público.

**TERCERA:** Será información pública los nombres de los propietarios o propietarias, tenedoras o tenedores, beneficiarias o beneficiarios y todas o todos aquellas o aquellos que sean titulares de algún derecho sobre acciones, participaciones, partes beneficiarias, o cualquier otro título societario generado por una sociedad comercial, mercantil, civil o de cualquier otra especie. Esta información será de carácter público y podrá ser solicitada mediante petición motivada de su requerimiento.

**CUARTA.-** Una vez designado el Registrador de la Propiedad, previamente a su nombramiento y posesión, deberá rendir la caución determinada para el caso, conforme a la legislación vigente.

**QUINTA.-** Por efectos legales de la presente ordenanza queda derogada la anterior ordenanza denominada: **"ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y MERCANTIL DEL CANTÓN PALTAS"**

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA:** En todos los artículos de la presente ordenanza se suprimen las palabras "Inmobiliaria y Mercantil", que constan en la ordenanza inicial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Paltas, a los 31 días del mes de octubre del año dos mil once.

  
Jorge Luis Feijoo Valarezo  
**ALCALDE DE PALTAS**



  
Álvaro Agila Hidalgo  
**SECRETARIO GENERAL**



**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO:** Que LA ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN PALTAS, fue discutida y





# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Paltas, en su primer y segundo debate en las Sesiones de Concejo del martes 11 de octubre y lunes 31 de octubre del año 2011.

  
Álvaro Agila Hidalgo  
**SECRETARIO GENERAL**



**ALCALDÍA DEL CANTÓN.**- Sr. Jorge Luis Feijóo Valarezo, Alcalde del cantón Paltas, a los 01 días del mes de noviembre del año 2011, a las once horas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 248 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto **LA ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN PALTAS**, está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO.- LA ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN PALTAS**, para que entre en vigencia y dispongo su promulgación.

  
Jorge Luis Feijóo Valarezo  
**ALCALDE DEL CANTÓN PALTAS**



Proveyó y firmó **LA ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN PALTAS**, el Sr. Jorge Luis Feijóo Valarezo, Alcalde del Cantón Paltas, el día martes 01 de noviembre del año 2011.

  
Álvaro Agila Hidalgo  
**SECRETARIO GENERAL**

